NOTA DNCP/DNC N°4606/ 2016

Asunción, 07 de marzo de 2016

Señor
Carmelo Martínez, *Jefe*
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Nacional de Tecnología
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 303811 EN FECHA 03/03/2016. -ID 304601-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **EN LA SECCIÓN II -CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN- "*Criterios de Evaluación*"** -Criterio para desempate de ofertas- se visualiza la siguiente indicación: *"En primer lugar, analizará la capacidad financiera del Oferente, y la que posea la mejor capacidad en Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente, en los 3 últimos años (2013, 2014, 2015).- será considerada la mejor calificada"* (sic). Sin embargo en *la* ***Sección II "Criterios de Evaluación" –Capacidad Financiera-*** se visualiza la siguiente indicación: *"Años 2012, 2013 y 2014"*. Favor verificar y unificar criterios.

2. Solicitamos a la Convocante modificar el **MARGEN DE PREFERENCIA INDICADO EN EL APARTADO – SECCIÓN II,** considerando que aquél no corresponde a lo reglamentado para "servicios" de procedencia nacional por la **Ley 4558/11.- (Reiteración)**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS • CONCURSO DE OFERTAS •
Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Erida Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abog. Érida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Abg. Edith Rodr
Jefa de Concurso de Of
DNC - DNCP

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ML